

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 26-2014-00358

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Al tenor del artículo 285 del Código General del Proceso, negar la solicitud de aclaración formulada por la apoderada de la parte demandante frente al auto datado el 23 de mayo de 2022¹, como quiera que este no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

No obstante, a efectos de darle precisión a la libelista, se le pone de presente que el reconocimiento que el Despacho efectuó en el numeral 4 del citado proveído a los señores Sandra Milena Martínez González, Jacqueline Martínez González e Iván Enrique Martínez González obedece a su condición de sucesores procesales de Arturo Enrique Martínez (Q.E.P.D.), quien desde el auto admisorio del 10 de junio de 2014², fue reconocido como heredero determinado de Carolina Briceño Soto (Q.E.P.D.).

Todo atendiendo lo normado en el artículo 68 del Código General del Proceso y la documental que obra en el documento digital No. 23.

2. Ahora bien frente al deceso de la señora Clemencia Briceño Soto (Q.E.P.D.) el 6 de febrero de 2016³, se tiene que la apoderada de los demandantes en escrito aportado el 16 de mayo de 2019⁴ informó la existencia de 3 herederos *Mauricio, Ricardo y Alberto Briceño*. Dato que en similares términos fue suministrado por el demandado Guillermo Enrique Briceño⁵, quien además indicó que viven en la ciudad de Cali y que la demandante Cecilia Briceño Soto tiene la posibilidad de contactarlos.

Así las cosas se hace necesario requerir a la parte actora y al citado demandado para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, con fundamento en lo atrás indicado: i) aporten registros civiles de nacimiento de dichas personas a efectos de establecer su parentesco con la demandada Clemencia Briceño Soto (Q.E.P.D.), y/o un documento a través del cual se pueda establecer su número de identidad; ii) los datos tanto físicos y/o electrónicos que tengan

¹ Pdf No. 23

² Folio 35

³ Registro civil de defunción visto a folio 127

⁴ Folio 202,203.

⁵ Folio 221 y pdf No.23

habilitados para efectos de notificaciones; e, iii) informen la existencia de procesos de sucesión iniciados sobre bienes de la señora Clemencia Briceño Soto (Q.E.P.D.). Información toda esta que se hace necesaria a efectos de proceder con la entrega del producto que se establezca a favor de cada condueño en la sentencia de distribución al tenor del artículo 411 del Código General del Proceso.

3. Frente al deceso del demandado Hernando Soto (Q.E.P.D.), tal y como se dispuso en el numeral 5 del auto del 23 de mayo de 2022, pese a que el demandado manifiesta que sus herederos son sus hermanos Guillermo Briceño Soto, Cecilia Briceño Soto, Germán Enrique Briceño Soto y Jose Luis Briceño Soto, lo cierto es que de dicha circunstancia no hay prueba. En tanto, para los mismos efectos señalados en el numeral anterior, se requiere a las partes intervinientes para que informen la existencia de procesos de sucesión iniciados sobre sus bienes, allegando la documental que soporte sus afirmaciones.

4. Sin perjuicio de lo anterior y dado que ninguno de los sucesos anteriores interrumpe el proceso en tanto que las personas fallecidas venían siendo representadas por abogado, a efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de división-venta que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, se SEÑALA la hora de las 10:00 a.m. del día 12 del mes septiembre del año 2022.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, conforme lo dispone el art. 451 del C.G.P. para tal efecto constitúyase depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A., oficina de depósitos judiciales, a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia.

La diligencia se iniciará a la hora y fecha indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora. Para la publicación del remate la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos del art. 455 ibídem.

La audiencia será llevada a cabo de manera virtual conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha en que esta determinación se adopta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9afa029ba08b9ceae9e93ddc31620617a9532bf5f1cb10a368cec7bd40287e2**

Documento generado en 03/06/2022 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>